



CORNARE Número de Expediente: 05780228355
NÚMERO RADICADO: **133-0361-2019**
Rede o Región: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 27/12/2019 Hora: 11:37:38.46... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N°133-0019 del 24 de enero de 2018, notificada personalmente el 31 de enero de 2018, se otorgó UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., identificada con NIT N° 901.076.455-6, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.206.939, en un caudal total de 4.884 Lit/Seg, para uso Domestico y Agrícola en beneficio del predio conocido como "Agrícola Santa Daniela", identificado con FMI N° 028-5522, ubicado en la Vereda Chaverras del Municipio de Sonsón. Así mismo, en su artículo segundo, se establecieron unas obligaciones, entre las que se encuentra la siguiente: *"El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito a correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo..."*
2. Que mediante Oficio con Radicado N°133-0568 del 10 de diciembre de 2018, la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., presentó el Plan quinquenal.
3. Que mediante informe técnico con radicado N°133-0014 del 15 de enero de 2019, funcionarios de la Regional Páramo evalúan el Plan quinquenal presentado por la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., encontrándolo viable.
4. Que mediante Resolución N°133-0040 del 30 de enero de 2019, notificada personalmente el día 20 de febrero de 2019, se aprueba el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., ya que contiene la información básica para su aprobación, según lo establecido en los términos de referencia acogidos mediante la Resolución N°112-1183-2005. Así mismo, en su artículo tercero se le requirió para que presente los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de captación y control de caudal a implementar en cada una de las fuentes concesionadas.
5. Que mediante oficio con radicado N°133-0095 del 21 de febrero de 2019, la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., presentó el diseño de Bocatomas de la Finca Chaverras para aprobación de la Corporación.
6. Que mediante Oficio con Radicado N°CS-133-0050 del 27 de febrero de 2019, la Corporación manifiesta a la Sociedad que *"Para proceder con la evaluación de la información suministrada en el oficio del asunto, es necesario que se aporten las memorias de cálculo, donde se evidencie la captación del caudal otorgado, así como una mejor impresión de los planos (otro formato a mayor escala), donde se puedan leer claramente los diseños y sus dimensiones, acorde a las memorias correspondientes"*.
7. Que mediante oficio con radicado N°133-0110 del 28 de febrero de 2019, la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., allega a la Corporación libro de memorias de cálculos soportando el diseño de las obras de captación y planos de cada una de las fuentes y desarenador.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Páramos

Carrera 57 # 11 70 - 544 30 11 70
Tel: 520 11 70 - 544 30 11 70
Regionales: 520 11 70 - 70 Vallas de Sonsón

GRS Ambiental

8. Que mediante oficio con radicado N°CS-133-0075 del 29 de marzo de 2019, la Corporación solicita a la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, subsanar unas inconsistencias encontradas en la información presentada mediante radicado N° 133-0110 del 28 de febrero de 2019.

9. Que mediante oficio con radicado N° 133-0190 del 29 de abril de 2019, la Sociedad allega a la Corporación memorias de cálculos con correcciones y planos con ajustes.

10. Que funcionarios de la Regional Páramo evaluaron la información antes mencionada, generándose informe técnico N°112-0605 del 29 de mayo de 2019, concluyendo que es factible acoger los diseños de los sistemas de captación y control propuestos por la Sociedad.

11. Que mediante Resolución N°133-0151 del 07 de Junio de 2019, notificada personalmente el 13 de Junio de 2019, la Corporación resolvió **ACOGER** la información remitida a través del oficio N°133-0190-2019 por la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S** con relación a los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal sobre las Quebradas La Primavera, La Aurora y el Bosque, y requirió a su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.208.939 para que en un término de 60 días hábiles **IMPLEMETE LA OBRA DE CAPTACION**

12. Que mediante oficio con radicado N°CS-133-0561 del 18 de Noviembre de 2019, la Sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S** solicita Visita de Control y Seguimiento a la obra de captación de control de caudal ejecutada en la vereda Chaverras, en cumplimiento a los requerimientos de la Corporación.

13. Que funcionarios de la Regional Páramo, realizaron visita de control y seguimiento el 05 de Diciembre de 2019, con el fin conceptuar sobre las obras de captación y control de caudal implementados, se genera el informe técnico N°133-0430-2019, dentro del cual se formularon las siguientes:

CONCLUSIONES

(...) Es factible aprobar las obras de captación y control de caudal para el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, de las Quebradas La Aurora y El Bosque para el proyecto agrícola Santa Daniela S.A.S. ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón.

De acuerdo a lo informado por los acompañantes en la visita, no se ha implementado la obra para la fuente denominada Quebrada La Primavera.

Se aclara igualmente que a la fecha no se hace uso del recurso hídrico, puesto que no se han construido las redes de aducción, conducción, almacenamiento y distribución que contempla el proyecto (...)

RECOMENDACIONES

Implementar eficazmente el Plan Quinquenal presentado ante esta corporación y acogido mediante Resolución N°133-0040-2019...

Remitir a la Oficina Jurídica para lo de competencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31. numerales 2 y 12, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el Informe Técnico N° 133-0430 del 16 de Diciembre de 2019, se entrará a definir sobre las obras de captación y control de caudal implementadas por la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR las obras de captación y control de caudal para el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado mediante Resolución N°133-0019-2019 sobre las Quebradas LA AURORA y EL BOSQUE implementado por la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., identificada con NIT N° 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.206.939; para los usos doméstico y agrícola, en beneficio del predio "Agrícola Santa Daniela" identificado con FMI N°028-5522, ubicado en la vereda Chaverras, del Municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE, para que informe por escrito a esta Corporación, las razones de la no implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente denominada QUEBRADA LA PRIMAVERA, de la cual se otorgó un caudal de 1.24 L/seg. y mediante Resolución N°133-0151-2019, se le dio un plazo perentorio para su implementación. Para ello cuenta con un término de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que deberá Implementar eficazmente y presentar informe anual del Plan Quinquenal el cual fue acogido por la Corporación mediante Resolución N°133-0040 del 20 de Enero de 2019

Gestión Ambiental, social, participativo y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Coropos y los Páramos

Carrera 59 No. 14-100 Sonsón

Tel: 570-11-70-3433

Regionales: 520-11-70 Vallas de San Andrés

CITE: Aprobado por el Comité de Gestión Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la parte interesada que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S. que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S., a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE o de su apoderado el señor YEFERSON CASTAÑO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.047.969.047. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

RC 26/2019

Expediente: 05756.02.20355
Proyecto: Zoa María Galego Gallego.
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprobación implementación
Fecha: 23/12/2019